



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	BERTHA MARINA MELO PUENTES
Demandado:	JOSÉ GUADALUPE BAENA CABRALES
Radicado:	110013110011 2022 00077 00
Providencia:	Auto N° 707
Decisión:	Reforma demanda-mandamiento de pago- Notificación conducta concluyente

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA allegada el 21 de septiembre de 2022, por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

2.- Memorial proveniente de DATACREDITO allegado el 26 de septiembre de 2022, procedieron a registrar la alerta en la historia de crédito del señor JOSÉ GUADALUPE BAENA CABRALES.

3.- Respuesta emitida por CIFIN ahora TRANSUNION, recibida por medio de correo del 27 de septiembre de 2022, donde manifiestan que marcaron el reporte de consulta del señor JOSÉ GUADALUPE BAENA CABRALES con la leyenda (Mora en el pago de la Cuota Alimentaria)

4.- Respuesta emitida por COLPENSIONES – Tyba 05 y 07 de octubre de 2022 –, donde informan que aplicaron el embargo a la pensión y certifican el monto a que asciende la pensión desde 2017 a 2022 del demandado.

5.- Con gestión del citatorio, el cual no está en debida forma.

6.- Solicitud por parte del demandado del número de cuenta del juzgado del 19/10/2022, motivo por el cual se suministró la información, el 20 y 24 de octubre allega soporte de consignación de \$5.704.300. Por lo anterior, dada tal intervención se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente.

7.- Reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante el 20 de octubre de 2022, la cual como reúne los requisitos de ley se dispondrá lo pertinente en el resuelve del presente auto.

8.- Solicitud de la ejecutante para que le sean entregados los depósitos judiciales a órdenes del despacho del presente proceso.

9.- Reporte de títulos según constancia secretarial agregada al expediente y del cual se pone en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA, DATACREDITO y de CIFIN, ahora TRANSUNIÓN.

SEGUNDO: AGREGAR, a las diligencias los oficios remitidos por COLPENSIONES, y se dejan en conocimiento para los fines a que haya lugar.

TERCERO: AGREGAR, a las diligencias el depósito judicial realizado por el demandado, y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar.



CUARTO: TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra **notificado por conducta concluyente** de la demanda, a partir del presente auto.

QUINTO: Ante la reforma de la demanda, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de GABRIELA ESTEFANIA BAENA MELO, representada legalmente por su apoyante BERTHA MARINA MELO PUENTES, en contra de JOSÉ GUADALUPE BAENA CABRALES, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada por este Despacho en sentencia adiada el 06 de mayo de 2005, proferida dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria con número de radicado 2004-00647, teniendo en cuenta las siguientes sumas y conceptos:

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR CUOTA MENSUAL	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
AÑO 2017 (Ene a Dic)	\$ 737.872	\$ 8.854.464	\$ 4.184.400	\$ 4.670.064
AÑO 2018 (Ene a Dic)	\$ 768.026	\$ 9.216.312	\$ 4.184.400	\$ 5.031.912
AÑO 2019 (Ene a Dic)	\$ 792.451	\$ 9.509.412	\$ 4.620.000	\$ 4.889.412
AÑO 2020 (Ene a Dic)	\$ 820.761	\$ 9.849.132	\$ 4.620.000	\$ 5.229.132
AÑO 2021 (Ene a Dic)	\$ 835.811	\$ 10.029.732	\$ 4.902.720	\$ 5.127.012
AÑO 2022 (Ene a Oct)	\$ 882.800	\$ 8.828.000	\$ 4.200.000	\$ 4.628.000
SUB TOTAL:	-----	\$ 56.287.052	\$ 26.711.520	\$ 29.575.532
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR:	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
AÑO 2017	\$ 737.872	\$ 1.475.744	-----	\$ 1.475.744
AÑO 2018	\$ 768.026	\$ 1.536.052	-----	\$ 1.536.052
AÑO 2019	\$ 792.451	\$ 1.584.902	-----	\$ 1.584.902
AÑO 2020	\$ 820.761	\$ 1.641.522	-----	\$ 1.641.522
AÑO 2021	\$ 835.811	\$ 1.671.622	-----	\$ 1.671.622
AÑO 2022	\$ 882.800	\$ 882.800	-----	\$ 882.800
SUB TOTAL:		\$ 8.792.642	-----	\$ 8.792.642
GRAN TOTAL	-----	-----	-----	\$ 38.368.174

TOTAL, ADEUDADO: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 38.368.174.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

SÉPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

OCTAVO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

NOVENO: Téngase en cuenta que la reforma consiste en la alteración de las pretensiones en el presente proceso. (No. 1, art. 93 Ibidem).

DECIMO: Por lo anterior, córrase traslado de la reforma al demandado. (No. 4, art. 93 Ibidem).

UNDÉCIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y Juzgado a BERTHA MARINA MELO PUENTES, quien actúa en calidad de representante legal y apoyante de su hija GABRIELA ESTEFANIA BAENA MELO, títulos que se entregarán por concepto de cuota alimentaria a partir del mandamiento. El valor mensual de la cuota alimentaria al año 2022, corresponde



a la suma de \$ 882.800 y al año 2023 a la suma de \$ 998.609. Por Secretaría, proceda con la autorización y trámite en el portal Web Transaccional del Banco Agrario.

DUODÉCIMO: Se pone en conocimiento el reporte de títulos y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
